

JOSE M.ª CUENCA TORIBIO (*)

«La Reforma Agraria en su medio centenario»

Con perspectiva ya de medio siglo parecen cada vez más puestas en razón las críticas que la moderna historiografía científica —necesaria redundancia, habida cuenta de las decenas de furtivos que oscurecen y confunden el pasado inmediato español— dirige a los hombres del primer bienio de la II República, por no haber acometido con decisión y presteza la resolución del multiseccular problema agrario hispano (1). Cuando llegaron las primeras medidas de cierta trascendencia es patente que la coyuntura propicia había ya pasado, para nunca más volver. Como tantos gobernantes en la singladura reciente de nuestra nación, los de la etapa azañista cargaron en la cuenta de los imponderables y en su corto usufructo del poder, una responsabilidad histórica que sólo a ellos pertenece, al menos en muy amplia medida. Si los hombres de la izquierda no la llevaron a buen puerto, es claro que no iban a hacerlo los de la derecha, por muy nobles intenciones de que algunos de ellos estuvieron cargados; y así la irresolución de unos, y el egoísmo de otros sentaron las bases de una corriente de desencanto y frustración que, convergiendo con otras, había de desembocar en la guerra civil. Aludíamos hace un instante al castillo de pseudo-explicaciones, montado por los prohombres de la fase inicial republicana para encubrir su fracaso ante el principal de los problemas con que debieron enfrentarse. El viraje provocado por las elecciones de noviembre de 1933 se aduce como una de las más importantes explicaciones de su acción. Recuperada la iniciativa dos años y medio más tarde, no es seguro que, una vez estabilizado el Frente Popular, las posiciones burguesas que eran en él mayoritarias, se hubieran decantado hacia una reforma agraria del tipo implantado por la revolución mejicana. Pero, evidentemente, esto pertenece a la esfera de los futuribles.

(*) Catedrático de Historia Contemporánea. Universidad de Córdoba.

(1) Llama, por ejemplo, a sorpresa la página escasa que un notable periodista dedica al tema, DE LA CIERVA, R., *Historia de la Guerra Civil Española*. Madrid, I, 1969, 115.

Por el contrario, está bien claro que asesores, organigramas y planes bien trazados no faltaron al Gabinete Provisional ni al gobierno de Azaña. Es lástima que se haya desaprovechado la excelente ocasión deparada por el homenaje tributado a la limpia figura de D. Juan Díaz del Moral para profundizar en el análisis desapasionado y antiapriorístico de los trabajos de aquel bienintencionado burgués en el seno de la Comisión Técnica que preparó el primer proyecto de la reforma. Una investigación monográfica y puntual del asesoramiento de otro ilustre andaluz —de igual cepa burguesa que el notario cordobés—, D. Antonio Flores de Lemus, proporcionará también, seguramente, valiosos elementos de comprensión y análisis. Mas al margen de estas necesarias investigaciones, resulta cosa bien averiguada que no fue por falta de ideas y soluciones técnicas, por lo que los políticos no se decidieron a dar satisfacción completa a unas reivindicaciones secularmente sentidas por el campesinado de todo el Mediodía del país.

Conceptual y expositivamente, el informe resulta algo deslabazado; premioso, vulgar. Política y socialmente, representa el sentir de la burguesía agraria, resignada a la reforma, pero deseosa de que ésta se lleve a cabo con los menores costes para ella. Historiográficamente, es de gran interés significar una de las primeras tomas de posiciones ante el proyecto inicial de la Comisión Técnica, en la que pueden observarse ya los principales argumentos esgrimidos contra los aspectos tenidos por más endebles y lesivos por terratenientes y latifundistas, crítica en la que puntualmente coincidirán a veces los estudiosos posteriores (2).

La fecha del documento es esencial para su exacta valoración. Se redactaría en el decisivo interregno que transcurre entre el plan presentado por el Gobierno al Parlamento —proyecto Alcalá Zamora— el 25 de agosto y el concluido por la Comisión Técnica y un mes antes el nombramiento de una Comisión de las Cortes. El fondo del texto que reproducimos indica que la moderación de la proposición gubernamental en relación con la reforma que la Comisión Técnica pretendía aprobar por decreto, eran muy tenidas en cuenta por sus autores, que con el escrito reforzaban la iniciativa de su paisano, D. Niceto en quien se daba la doble condición de jurista y agricultor. La tecnofobia y el monroísmo de su escritor o escritores es otro de sus caracteres esenciales, cargados en aquellos instantes de una clara intencionalidad política, pues ante todo se trataba de descalificar a los científicos sociales y traspasar el ámbito de las discusiones preparatorias al de los expertos "prácticos"; es decir, a la propia burguesía rural y a los políticos supuestamente más moldeables y flexibles que los asépticos estudiosos y doctrinarios. En buena medida, así sucedió, tanto en el seno del Gabinete como en el Parlamento.

(2) Así sucede, v. gr. con un destacado ensayista GARCIA ESCUDERO, J.M., *Historia política de las dos Españas*, Madrid, II, 1976, 1073-1080.

De esta forma, los tres pilares básicos de la argumentación de la Comisión Técnica centraban los ataques del redactor o redactores del *Informe...* El criterio de la ocupación de las fincas que excediera una extensión variable según la producción a qué se dedicara, y por lo tanto, con independencia de su buena o mala explotación, recibiría una fuerte crítica, que apuntaba al mismo tiempo veladamente a qué la reforma se realizase sobre la base de la expropiación de las tierras de la nobleza, sobre todo de la absentista (3). En segundo lugar el mecanismo por el cual la Comisión Técnica señalara la financiación de la reforma, frisaba en lo irrealizable. Pese a que el Estado no se desprendía de ningún recurso para indemnizar a los propietarios cuyas tierras fuesen cedidas temporalmente a los campesinos mediante la entrega a sus dueños de un canon módico, el dinero necesario para la infraestructura de la explotación de las tierras ocupadas "por causas de utilidad social" no podía subvenirse por un régimen cuya Hacienda se encontraba gravemente amenazada (4).

Finalmente, la esperanza albergada por los miembros del proyecto de reforma agraria presentado al Gobierno el 25-VII-1931 de que entre sus más importantes consecuencias se contaría la disminución del empleo campesino no era compartida por los agricultores cordobeses, muchos de los cuales habían empezado a boicotear la Ley de Términos municipales —decreto de 28-IV— que se iba a convertir en Ley precisamente al día siguiente de la fecha del *Informe...* con el consiguiente aumento del paro. Convertidos en propietarios, los jornaleros y braceros desmentirían con su afanoso trabajo las tesis socialistas, para moverse a impulsos del interés individual.

En este breve escolio, quisiéramos, por último, destacar la nota quizá más novedosa y acertada del texto en cuestión. En efecto, sus páginas contienen una acalorada defensa de la potenciación de nuestra ganadería como eje insustituible e indispensable para que la reforma agraria que se proyectaba tuviera éxito y el desarrollo del sector agropecuario no careciera de una de sus ruedas catalinas. Pese quizá a su excesivo énfasis, la tesis defendida en el escrito se nos antoja hoy muy pertinente y apropiada. El déficit y la desidia de la ganadería era uno de los puntos negros del sector primario andaluz desde mediados del

(3) Escribe el más profundo conocedor del tema: "El proyecto de la Comisión Técnica afectaba solamente a los grandes propietarios, quienes eran tratados con idéntica dureza. El único criterio por el que se regía la ocupación de las fincas en el sur de España venía determinado por la extensión, riqueza y posibilidades de cultivo que ofrecía la totalidad de las tierras que sus propietarios poseían en todo el país. No se hacía ninguna diferencia entre nobles y no nobles o entre absentistas y cultivadores directos. Que una persona poseyera en toda España el equivalente a 300 hectáreas de tierras cerealistas, como que sus tierras fueran de menor extensión, pero les proporcionase más de 10.000 pesetas de líquido imponible, era exactamente lo mismo: se expropiaba al propietario por exceso de tierras." MALEFAKIS, E., *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona, 1976, 210.

(4) Vid., en la aguda síntesis de MAURICE, J., *La reforma agraria en España en el siglo XX (1900-1936)*. Madrid, 1975, las pp. 33-5.

XIX, urgiendo su rehabilitación, como pocos años antes de que el Informe de la Cámara cordobesa se diera a la luz, había insistido D. Antonio Flores de Lemus (5).

Un documento más para la historia de la reforma agraria española. El que a continuación se transcribe pone de relieve que cuando falta la buena voluntad o la conciencia social, la espita de las autojustificaciones corre a cañón abierto.

(5) CUENCA TORIBIO, J.M. *Andalucía. Una introducción histórica*. Córdoba, 1980, 176-80.

INFORME QUE EMITE LA CAMARA AGRICOLA
PROVINCIAL DE CORDOBA Y ELEVA A LA
COMISION PARLAMENTARIA DEL PROYECTO
DE REFORMA AGRICOLA

Del proyecto en general

Digno de toda alabanza, conceptúa esta Cámara Agrícola al proyecto de Reforma agraria presentado por el Gobierno a las Cortes Constituyentes, en su tendencia principal de elevar a la condición de pequeños propietarios terratenientes, a los obreros campesinos.

En cambio, considera un lamentable error, el creer que la citada reforma sea un remedio contra el paro forzoso, por cuanto el campesino, al sentirse propietario de la tierra que se le adjudique, dará un mayor rendimiento de trabajo del que proporciona hoy como jornalero, esas tierras repartidas, se labrarán mañana con un número menor de peonadas de aquellas con las que se labran hoy, empleándose menos brazos que los que actualmente se necesitan, y aumentándose, por consiguiente, el número de parados; es decir, que el proyecto, en esta finalidad, habrá de producir un efecto contrario al que se persigue, a más de otros perjuicios y perturbaciones en la concurrencia del trabajo.

Se nota en el proyecto, la falta de un detenido estudio de conexión, en lo que se refiere al enlace de los distintos cultivos con la ganadería y en lo que podríamos llamar una labor completa. Es cierto que se llevan labores de cultivos aislados; pero el verdadero y completo negocio agrícola es aquél que enlaza los cereales con el olivar, y la ganadería con dehesas; esto es lo que ha debido favorecer el proyecto, y, por el contrario, lo reduce de tal modo con las limitaciones de los cultivos, que verdaderamente, lo entorpece o anula por completo en muchos casos.

Pero lo más grave del proyecto es el golpe mortal que infiere a la ganadería. El gran Costa, en su obra «El Colectivismo agrario», sostenía en España no podía ser agrícola, que tenía que ser ganadera, porque muchas tierras de las distintas regiones de la península, no eran aprovechables para la siembra, por su escaso rendimiento; y esta afirmación, ha venido a demostrarse hoy, que tantas tierras fueron roturadas para sembrar trigo durante la gran guerra, con resultado por demás antieconómico, al no dejar un margen racional de ganancia entre los gastos y el rendimiento...

Según afirma el escritor D. Pedro Castañeda, al comentar el referido proyecto, en el año 1858, España tenía 16.000.000 de habitantes y una riqueza

pecuaria de 38.000.000 de cabezas de ganado; y en la actualidad, con 21.000.000 de población, solo cuenta con 27.000.000 de cabezas de ganado.

¿El Gobierno, acaso, no estima la importancia de la riqueza pecuaria? No podemos creer tal cosa en los hombres que lo forman; pero sí que están equivocados en este concepto, sugestionados por lo que ellos estiman las excelencias del reparto, al cual lo supeditan todo, aún a trueque de los daños que infiere a la riqueza ganadera.

La ganadería es una fuente de riqueza que no debe ni puede despreciar la Comisión parlamentaria encargada de informar el proyecto, porque a ella habrán de volver necesariamente multitud de agricultores, para sacar producto a muchas tierras que por su esterilidad han fracasado en la siembra de los cereales; fracaso que es mucho mayor después de la baja de los productos agrícolas.

Una verdadera injusticia se comete con los agricultores y propietarios terratenientes, pues, además de los daños que les infiere el proyecto en la forma planteada, los persigue y castiga, haciendo pesar sobre ellos la mayor parte del gasto que importe la reforma. Según el Presidente del Gobierno, la reforma ha de beneficiar a toda la nación. ¿Y siendo así, por qué no ha de pesar sobre todas las riquezas el coste de la reforma? ¿Cabe mayor injusticia?

En general, el proyecto es más perfecto en sus aspectos jurídico y social que en el agrario; es decir, que se vé el exceso de influencia de los juristas y sociólogos y la falta de personas técnicas y prácticas de la Agricultura, de tal modo, que de no enmendarse este defecto al pasar por la Comisión parlamentaria o al ser discutido en la Cámara Constituyente, pudiera dar lugar a muchos tropiezos y a tener que salvar tantas y tan complejas dificultades, que ocasionarán el fracaso de la reforma en no pocos casos.

Esta Cámara Agrícola es partidaria decidida de la Reforma agraria; la conceptúan como el principal problema político-social, después de la Constitución del Estado y por lo mismo, desea fervorosamente el éxito de su aplicación; pero para tal fin, habría sido necesario que dicha reforma estuviese planteada precisamente por técnicos y labradores prácticos de las distintas provincias a que habría de efectuar la misma, y después de haber dado éstos su dictamen, haber intervenido los juristas, sociólogos y políticos, para redactarla con vista a los asesoramientos que en cada problema peculiar de la Agricultura, plantease la reforma.

La Agricultura, como negocio, es decir, en su aspecto económico y tal como se desarrolla en la realidad, es una cosa muy compleja y bien distinta de la parte cultural; y no digamos de los problemas que en el orden ideológico plantean

los sociólogos y pensadores. El capital defecto del proyecto, que esta Cámara lamenta muy sinceramente, estriba en que, por desconocimiento de la realidad agropecuaria, pueda dar lugar a una serie de problemas de difícil, por no decir imposible solución en el terreno práctico que, seguramente acarrearía grandes perturbaciones en todos los negocios agrarios, con la desvalorización de la riqueza agrícola.

El actual proyecto no resuelve el problema agrario en su totalidad, sino en parte, pues solo tiende a mejorar a una clase social, con el reparto de tierras; no castiga a los poseedores de ellas que las cultivan mal, desplazándolos de las mismas para pasarlas a manos de otros que puedan darles mejor cultivo y aumentar su producción, sino que castiga con un tributo ilógico y antieconómico, al que posee tierras superiores a la delimitación que el proyecto marca, aún cuando sean un modelo de cultivo y explotación; siendo así que éstas deberían estar exentas del tributo, como lo están de la expropiación. El proyecto busca solamente tierras, como quiera que sea, y contra cualquiera en forma que pudiéramos decir persecutoria, contra los que con el mayor cariño y con desvelos a veces de varias generaciones familiares, han labrado la tierra y mejorado sus cultivos.

Asentamiento de los campesinos: su costo

Entrando de lleno en el proyecto, hemos de comentar y analizar determinados puntos de aquellas bases, que la Cámara estima, o son contrarias a la realidad, o perjudiciales, bien al derecho de propiedad, bien al progreso de los cultivos, o a la riqueza agrícola en general.

En la Base 1.ª se dice que una vez aprobado el proyecto, se habrán de asentar un número de familias no inferior a 65.000, ni superior a 75.000; y en la Base 11.ª, se preceptúa que se computará por cada unidad asentable, de 5 a 15 hectáreas, según las condiciones de fertilidad, cultivo y situación de las tierras.

Para asentar el mínimo de 65.000 familias, se necesita gastar por cada una de ellas 8.000 pesetas, según cuenta que se incluye al final; es decir, un total de 520.000.000 de pesetas, para facilitarles albergues, ganado, aperos, semillas, abonos e instrumentos que necesitan, y habrá que añadir algún metálico para ayuda de su manutención durante el laboreo de sus tierras. ¿De donde habrá de salir este dinero? ¿De las Cooperativas de los campesinos? ¿Y quién se lo va a facilitar en estas circunstancias, los Bancos? ¿Con qué garantías? Los aperos, ganados, semillas, etc., etc., no son pignorables ni enajenables por ningún concepto, y de las tierras son esos obreros asentados, meros usufructuarios, a modo de censatarios, pagando un canon de 4,50 por 100 de valor de los terrenos expropiados.

Si el dinero que necesitan estos obreros no se lo facilitan en los Bancos, necesariamente se lo habrá de proporcionar el Estado; y en este caso pesará sobre la riqueza rústica en primer lugar, y sobre las demás, si así se acuerda por las Cortes, todos los años, un gravamen sobre los demás tributos que abona la nación, de 520.000.000 de pesetas. Esto, por el lado del asentamiento, pues por otro, tendremos que el Estado, para pagar las expropiaciones, calculando en 10 hectáreas de promedio la parcela pro familia, necesitará para las 65.000 familias, 650.000 hectáreas, que a un valor medio por hectárea de 1.000 pesetas, formará un total coste de 650.000.000 de pesetas; y en esta suma habrá de aumentar el Estado español su Deuda interior anualmente, con las naturales consecuencias financieras.

¿Podrá resistir la economía nacional este gasto anual de cerca de 1.200.000.000, en las circunstancias que atraviesa aquella?

Bases 5.ª y 6.ª, entraña del proyecto

Las Bases 5.ª y 6.ª, pudiéramos decir que son la entraña del proyecto, y han sido redactadas en cuanto a las limitaciones de la tierra, ya para gravarla con un tributo, ya para la expropiación, con el mayor desconocimiento de lo que es el campo, de lo que significan los cultivos y de los que supone un negocio o explotación agropecuaria. Y decimos desconocimiento y no malevolencia al propietario rústico, que bien pudiéramos decirlo, por cuanto para delimitar la cantidad de tierra a poseer por los medianos propietarios, se parte de una base simplísima: en el secano, tierras de cultivo herbáceo, de cultivo arbóreo y de vid; y en el regadío, los terrenos de grandes zonas regables, merced a las obras realizadas con ayuda del Estado. Esta es la sola base que se utiliza. ¿Y acaso, la fertilidad de la tierra no influye en el cultivo que sea, así como su situación? En cambio, cuando se trata de asentar al campesino y se le marca un margen de 5 a 15 hectáreas (Base 11.ª), bien se dice que se darán esas tierras y en diferente cantidad, según sean *las condiciones de fertilidad, cultivo y situación de las tierras*. ¿Y por qué estas circunstancias no se han tenido en cuenta al delimitar la cantidad de tierra a poseer por los propietarios que no son campesinos obreros? ¿Es que acaso aquellos no han hecho más por el progreso de los cultivos, con sus capitales, su inteligencia, su cultura y sus desvelos, que los campesinos obreros, para que hoy se les considere de peor condición? Esas delimitaciones no pueden hacerse tan simplemente; además, hay que respetar todo aquel conjunto de fincas de diversos cultivos, que constituyen un verdadero negocio, una explotación perfecta en su aspecto económico.

¿Qué explotación medianamente económica y de rendimiento racional puede haber, dado el elevado costo del personal fijo indispensable, con la pequeña extensión de 300 hectáreas marcadas para las tierras de cultivo herbá-

ceo? Bien modesta habrá de ser para estas explotaciones la ganadería, porque ¿qué cantidad de ganado que merezcan la atención como negocio, puede pasar en la parte de las 300 hectáreas corresponda al erial?

¿Y qué comentario no cabe, por cuanto hace referencia a las 10 hectáreas marcadas en el regadío como límite para la expropiación y el tributo? La cantidad de 10 hectáreas en el regadío, es una extensión propia de un huertano, y nó de un mediano propietario; es decir, que aparece que en estos cultivos, no se quiere que existan más que pequeños propietarios, siendo a todas luces injusto no se reconozca la existencia de los medianos, pues para esto y en relación a lo que se hace en los cultivos del secano, habría que delimitar la extensión en el regadío de 50 a 60 hectáreas.

De los olivos, diremos que las 200 hectáreas que se marcan como máximo, pueden ser en un lugar una verdadera riqueza, y en otro una miseria, porque su producción y su valor sean escasos.

Y por lo que respecta al tope de las 10.000 pesetas de renta catastral, no se puede admitir para delimitar la cantidad de tierra a poseer, porque ¿qué personas de capital, cultura e inteligencia, van a acudir a los negocios agrícolas para ejercitar sus actividades, cuando saben por esta delimitación, que solo y a duras penas, en tan pequeño negocio habrían de sacar un modesto interés al capital empleado, quedando sin retribuir su trabajo, que seguramente habría de encontrar una justa retribución en cualquier otra actividad de los negocios? No parece sino que a todo trance se persigue por el proyecto la finalidad de desplazar de los negocios de la tierra, la inteligencia, la cultura y el gran capital, error lamentable que en su día producirá funestas consecuencias.

Estas demarcaciones de cultivos, ya para delimitar, ya para gravar, deben basarse, como se ha hecho para el reparto de tierras a los obreros, en las condiciones de fertilidad y situación de las tierras. En el cultivo herbáceo, debe ser de 400 a 600 hectáreas; en el olivar, de 200 a 400; y en las dehesas, de 1.500 a 2.000. Ya, con estas delimitaciones, se resuelve el desenvolvimiento económico posible de los medianos labradores, con lo cual se permitirá concurrir al cultivo de las tierras personas de otra condición cultural y económica que los modestos labriegos, y puede salvarse también la riqueza ganadera.

Para demostrar que esas dilimitaciones se han hecho caprichosamente, sin base técnica ni económica, nos vamos a fijar en la vid, a la que se pone un límite de 100 hectáreas. ¿Quién tiene en Andalucía 100 hectáreas de vid?

Y si esto decimos de los cultivos, ¿qué no hemos de decir de todo lo que con la ganadería se relaciona? ¿Se puede tener ganadería con extensiones de 400 hectáreas? Con razón han dicho ya los americanos que dentro de pocos

años serán ellos quienes surtan de carne el mercado español.

Vamos a tratar ahora de lo más inícuo del proyecto: la escala del gravamen de la Base 6.^a.

No puede admitirse esta Base con el gravamen especial que sobre la tierra quiere imponerse, aunque sea en determinadas extensiones o renta, porque es una injusticia a todas luces, que una reforma que ha de afectar a la nación entera, pese exclusivamente sobre la riqueza, que solo por el proyecto, se encuentra ya perjudicada. Además, la escala adolece del defecto de ser dura en su partida y en su desarrollo; de aprobarse, no podemos creerlo, deberá partir de las 25.000 pesetas de renta y no pasar del 50 por 100, llegando más diluido el tanto por 100 a una renta superior a 500.000 pesetas.

Comentarios a algunas disposiciones de la Base 12.^a.

Es antijurídica en todos sus aspectos, la prelación y fundamentos para la expropiación de las tierras, marcadas en la Base 12.^a ¿Qué causas esenciales son para expropiar, el origen de la propiedad, como las de señorío? ¿Pero es que acaso con la posesión de ellas en el transcurso del tiempo, en este caso de los siglos, no se ha adquirido el dominio con arreglo a derecho? ¿Y no es más absurdo todavía, no respetar en el número 2.^o de expresada Base, el derecho de tercero? Parecen más bien estos dos preceptos, la persecución de una clase social que el cumplimiento de una finalidad justa y racional.

No podemos estar conformes con lo que dispone el artículo 5.^o de la citada Base 12.^a, o sea, que también serán expropiables aquellas tierras que estando en los límites marcados en los números 1.^o y 2.^o de la Base 5.^a, vinieran dadas en arrendamiento por más de 10 años. Esta disposición deberá tener, a más de las excepciones que se indican a continuación en la referida Base, la de que toda tierra arrendada, no será fundamento para la expropiación el arrendamiento, siempre que el contrato sea equitativo en su renta y justo en las condiciones jurídicas de aquél.

Pago de las expropiaciones

Las indemnizaciones de las expropiaciones, deben ser fundadas siempre en el aprecio de ellas, a base del promedio de los beneficios líquidos que la finca expropiada haya dado en el último quinquenio, capitalizados al 3 por 100, cuando se haya de abonar en títulos de la Deuda, y al 4 por 100, cuando el pago sea en metálico.

Pago de labores, ganados, alpatanas, etc.

La Base 19.^a, dice en su párrafo 3.º que se procurará adquirir; y este precepto no debe ser problemático, sino afirmativo, debiéndose decir, que se adquirirá en todo momento, y que se abonará en las tierras expropiadas, cosechas pendientes, aperos, ganados, labores, y cuanto exista en ellas; es decir, que se harán cargo de la finca, como se dice en Andalucía, *a vara hincada*, o sea, pagando todo cuanto en la finca existe independiente de la tierra y relacionado con su cultivo.

Forma jurídica de la adquisición de las tierras a los obreros campesinos

Muy en consonancia con la doctrina socialista, es la disposición del párrafo 2.º de la Base 21.^a, en virtud de la cual, los campesinos, colectiva o individualmente, solo adquieren, llegado el caso de la expropiación, el dominio útil de la finca, reservándose el Estado el dominio directo, y percibiendo éste un canon irredimible de 4,50 por 100 sobre la indemnización que se hubiere satisfecho.

No es este organismo partidario de esa teoría; estima más conveniente y de consecuencias sociales más beneficiosas, se entregue la tierra a los campesinos en pleno dominio, con toda sus consecuencias, y por la mitad del valor de costo, pagado en 15 o 20 plazos anuales.

Excepciones de la Base 24.^a

Son muy acertadas las excepciones de expropiación de tierras, que se consignan en la Base 24.^a; debiera añadirse a ellas una más, como se ha dicho anteriormente: la de las tierras arrendadas, cualquiera que sea su extensión y tiempo de arrendamiento.

En consecuencia a cuanto queda expuesto, la Cámara Agrícola de Córdoba, declara:

1.º Que propugna por el sostenimiento y defensa de la propiedad privada.

2.º Que no se pueda llevar a efecto ninguna expropiación sin la previa declaración de utilidad pública o social, cuyo expediente deberá resolverse en el plazo de un año, como máximo.

3.º Que el Estado no pueda incautarse de ninguna propiedad privada después de declarada la utilidad pública o social, sin la previa y justa indemnización.

**Cuenta del coste para asentar a una familia campesina
en 10 Hectáreas de tierra**

Albergues.....	3.000 ptas.
Una burra para hatos y otros usos.....	250 ptas.
Una yunta de mulos de labor.....	2.000 ptas.
Serones, aparejos, espuertas, etc.....	250 ptas.
Aperos: arado de hierro, grada, azada, escardillos, almocafres, balcinas, angarillas, hoces y rejas de repuesto.....	450 ptas.
Semillas, pajas y otros piensos.....	650 ptas.
Cerdos, cabras, conejos y ganado de corral.....	400 ptas.
Metálico como anticipo para sus necesidades varias y ayuda de su manutención durante el laboreo de siembras y abonos.....	1.000 ptas.
TOTAL PTAS.....	8.000 ptas.

Córdoba 8 de Septiembre de 1931.